



63

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, Nueve (09) de Agosto dos mil trece (2013).

REF.EXPEDIENTE No: 81001-2333-003-2013-00089-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FELIPE ANDRES LABRADOR  
BARRAGAN.  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –  
EJERCITO NACIONAL.

**MAGISTRADO PONENTE: DR. WILSON ARCILA ARANGO**

Del estudio realizado a la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor FELIPE ANDRES LABRADOR BARRAGAN contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, se observa que no cumple con la totalidad de los requisitos formales para su admisión, ya que no aportó copia de la demanda en medio magnético.

En efecto, el artículo 166 N° 5 del CPACA, exige que a la demanda se anexasen las copias de la misma para la **notificación a las partes y al Ministerio Público**, cuyas notificaciones luego de la reforma introducida por el artículo 612 del Código General del Proceso al artículo 199 del CPACA, deben realizarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar **y de la demanda**, por lo que se hace necesario que se presente el escrito de la demanda en medio magnético (CD) debidamente suscrito por el apoderado, pues de nada serviría que se alleguen los traslados físicos sin que se cuente con los magnéticos para hacer la notificación de la demanda en los términos de ley.

En consecuencia, al no haberse aportado con la demanda copia magnética de la misma, este despacho;

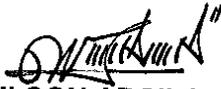
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda instaurada por el señor FELIPE ANDRES LABRADOR BARRAGAN en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por no reunir los requisitos formales de ley señalados en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se subsanen los defectos señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la demanda, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Dr. **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con la CC. No. 98.575.053 de Bello (Antioquia), y portador de la TP. No. 132.122 del C.S de la J., conforme al poder visto a folio 1 y 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**WILSON ARCILA ARANGO**  
Magistrado